

# EL PODER JUDICIAL EN DURANGO, 1910-1924

Tania Celiset Raigosa Gómez<sup>1</sup>

1 Universidad Juárez del Estado de Durango, México

## Resumen

El presente artículo analiza las principales características del Poder Judicial en el estado de Durango, desde su fundación en 1824 con la Constitución política estatal hasta 1924, después de la Revolución mexicana de 1910 que trajo consigo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que actualmente nos rige y que estableció la organización del Poder Judicial y su Supremo Tribunal de Justicia.

## Palabras clave

Tribunal Superior de Justicia; magistrados; jueces de primera instancia; estado de Durango.

Recibido: 20 febrero 2018 / Aceptado: 2 agosto 2018

# THE JUDICIARY IN DURANGO, 1910-1924

Tania Celiset Raigosa Gomez<sup>1</sup>

1 Universidad Juarez del Estado de Durango, Mexico

## Abstract

This article analyzes the main characteristics of the Judiciary System in the State of Durango, from its founding in 1824 with the local Political Constitution until 1924, after the Mexican Revolution of 1910 that brought with it the Political Constitution of Mexico that currently governs us, and established the organization of the Judiciary system and its Supreme Tribunal of Justice.

## Keywords

Superior Court of Justice; magistrates; judges of first instance; State of Durango.

Received: 20 February 2018 / Accepted: 2 August 2018

## INTRODUCCIÓN

LA ORGANIZACIÓN Y FORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES es parte de la memoria de la cultura jurídica, pues debemos recordar los orígenes y las dificultades que existieron en su consolidación para lograr la creación de una conciencia clara y moderna de lo que hoy es la justicia. En el presente trabajo se muestra lo que se pretendió del Poder Judicial como institución mediante la ley, y lo que ocurrió en realidad, mediante informes y documentos de la época.

1. Montiel 1882.

El artículo se divide en tres partes. En la primera se presentan los principales antecedentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, de 1824 a 1910. En un segundo apartado se desarrolla la difícil situación del mismo después del estallido de la Revolución mexicana, hasta 1917. Finalmente se explica la reconstrucción del Poder Judicial después de la constitución de 1917, para concluir en 1924.

### ANTECEDENTES DEL PODER JUDICIAL DE DURANGO 1824-1910

El Estado fue el elemento principal para la transformación social durante el siglo; para esto creó y organizó instituciones y procesos que le permitieran mantener un orden y control dentro de la sociedad que gobernaba. El surgimiento del nuevo Estado mexicano condujo a la codificación y al constitucionalismo, proceso que tuvo innumerables fracturas y modificaciones que influyeron de manera decisiva dentro de uno de los pilares del gobierno: el Poder Judicial. Una de las principales modificaciones surgió al decretarse la Constitución Política de 1824, con una república representativa, popular y federal que reconocía tres poderes: el ejecutivo, el legislativo y el judicial,<sup>1</sup> encarnando este último en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito (Montiel y Duarte

2. PJF 2003, 7.

3. Ibid.

4. Montiel y Duarte 1882, 269.

5. Ibid., 271.

6. «Constitución Política de Durango, 1825». En *Colección de leyes...* 1828, 57.

1882, 267). Si bien aparecían estos dos últimos por vez primera mencionados en la Constitución, no eran figuras nuevas, pues se trataba de instancias acuñadas por la influencia de la legislación gaditana y norteamericana.<sup>2</sup>

Las circunstancias propias del territorio mexicano y el peso del derecho procesal español, que de manera tradicional tenía tres instancias, influyeron en el caso específico de la nación mexicana para la conformación del Poder Judicial de la siguiente manera: un Supremo Tribunal de Justicia formado por jueces de distrito, a quienes les correspondería conocer en primera instancia; los Tribunales de Circuito, en segunda, y la Corte Suprema de Justicia, en tercera.<sup>3</sup>

Dentro de esta división, una de las principales novedades era lo concerniente a las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia frente a los conflictos entre las entidades federativas, así como en los negocios de los que la federación fuese parte; las cuestiones en materia eclesiástica; las controversias entre los tribunales de los estados o de éstos con la federación; las causas contra el presidente, el vicepresidente, los diputados, senadores, gobernadores y secretarios de despacho, y finalmente los asuntos diplomáticos, consulares, del Almirantazgo y de infracciones a la Constitución.<sup>4</sup>

Esta misma visión de organización se implementó a un nivel estatal, al prever dentro de la Constitución Federal de 1824 que el Poder Judicial de cada estado se ejercería por los tribunales que establecía o designaba la Constitución de cada estado.<sup>5</sup> En el estado de Durango se adoptó en 1825 el régimen popular y representativo, dividido para su ejercicio en los mismos tres poderes que el nivel federal. Designó al Poder Judicial dentro de la Constitución estatal, en su sección, capítulo I, art. 88, las siguientes atribuciones: «Ejercerán el Poder Judicial los jueces y los tribunales establecidos o que se establecieran en lo sucesivo. Una ley fijará su número y el orden de los trámites y procedimientos judiciales».<sup>6</sup>

En acuerdo a lo anterior se publicó el *Reglamento para la administración de justicia del estado*, a través del cual se creó el Supremo Tribunal de Justicia, integrado por tres magistrados y un fiscal,

que además de atender causas civiles y criminales, se encargarían de la aplicación de los exámenes para el ejercicio de la abogacía. Asimismo, esta reglamentación designó que el primer alcalde de cada Ayuntamiento o los llamados alcaldes constitucionales iban a ejercer el papel de Juez de Primera Instancia, actuando bajo la orientación de los asesores letrados designados por el Tribunal y se encargarían asimismo de las conciliaciones y juicios verbales.<sup>7</sup>

Cabe recordar que este poder no quedó firmemente definido con la Constitución de 1824, pues antes de llegar al año de 1917 tuvo varios reacomodos, propiciados principalmente por la inconstancia dentro de la clase gobernante; eso se observa sobre todo durante la primera mitad del siglo. En 1836, con la promulgación de las Leyes Constitucionales o Siete Leyes, la estructura del Poder Judicial continuó aún sin cambios. No obstante, los estados no pudieron pasar por alto los acontecimientos dentro del poder central. En Durango se dio una difícil situación que puede observarse en la exposición dictada por el gobernador Castañeda y otros dos miembros de la Junta Departamental en octubre de 1837 al entonces presidente de la república, general Anastasio Bustamante, en la cual comentaron que el Supremo Tribunal de Justicia amenazaba con desmantelarse, ya que varios magistrados habían renunciado debido a que hacía más de ocho meses no se les pagaba salario. Un buen número de procesos judiciales estaban paralizados por encontrarse vacantes los cargos de jueces de letras, los cuales habían renunciado por el mismo motivo.<sup>8</sup>

En 1841, con el decreto del 18 de octubre, las funciones de los juzgados de distrito fueron asignadas a los tribunales superiores de los estados y los jueces especiales de Hacienda. Con el restablecimiento de la Segunda República hubo nuevas modificaciones, como la del 2 de septiembre de 1846, que restituyó los juzgados de distrito. Esto no duraría mucho, pues de nuevo fueron eliminados junto con los tribunales colegiados el 19 de septiembre de 1853, bajo el último gobierno del presidente Antonio López de Santa Anna.<sup>9</sup>

Esta situación se prolongó hasta 1855, cuando Juan Álvarez, presidente interino de la república, designó a Benito Juárez como ministro de justicia e instrucción pública. Juárez, a su vez, emitió

7. «Reglamento para la administración de Justicia en el Estado del 21 de octubre de 1825», en *Colección de leyes y órdenes...* 1828, 68--79.

8. Navarro 2001, 164--165.

9. PJF 2003, 11--12.

10. PJF 2001, 60.

11. Guerra 1988, 35--36.

12. PJF 2001, 63.

13. Ibid.

la *Ley sobre Administración de Justicia* el 23 de noviembre; en ella, además de suprimir los fueros eclesiástico y militar, modificó la estructura de la Suprema Corte de Justicia, dejándola integrada por nueve ministros, o sea, dos menos que los establecidos en la Constitución de 1824; restableció, además los tribunales de circuito y los juzgados de distrito.<sup>10</sup>

Más adelante se intentó consolidar esta serie de rupturas y debilidades al decretar la Constitución de 1857, dentro de la que se integraron preceptos esenciales del liberalismo como lo fueron los conceptos de división de poderes, la representación, la soberanía popular, la igualdad de todos los mexicanos ante la ley y la defensa de los derechos individuales y las libertades, preceptos que buscaban fortalecer al Poder Judicial al señalar dentro del artículo 21 que era de su exclusiva competencia la aplicación de las penas. Con esto se quitó no solamente a las corporaciones eclesiásticas la facultad de juzgar, sino a cualquier otra institución política.

Esto nos conduce a lo que François Xavier Guerra puso en cuestión: «¿No se estaría ignorando la especificidad de las formas sociales antiguas, que tienen sus propias reglas de funcionamiento, sanciones, recompensas, límites, etc.?»<sup>11</sup> pues de esta manera se dejó al Estado como encargado de mantener el monopolio de dominio. Ante esta nueva fuerza que se le daba al Poder Judicial debían existir límites o parámetros para los encargados de aplicar la justicia, por lo que hay que mencionar que dentro de la Constitución de 1857 se incorporó el concepto de 'examinar la constitucionalidad de las leyes'.

El 28 de febrero de 1861, el presidente Juárez emitió un decreto en el que ordenaba: «toda sentencia emitida tanto por los tribunales y juzgados de la federación, distritos y territorios de cualquier clase y categoría que sean, fundará precisamente en la ley expresa sus sentencias definitivas, determinando con claridad en la parte resolutive cada uno de los puntos controvertidos»<sup>12</sup> Esto dio la pauta para que el 26 de noviembre de 1861, Juárez promulgara la primera *Ley de Amparo*.<sup>13</sup> Eso probablemente impulsó el nuevo proceso codificador que se incrementó con las llamadas *Leyes de Reforma*, mediante las cuales se pretendía

terminar con los privilegios de las corporaciones –principalmente de la Iglesia– para garantizar con ello el principio de la igualdad jurídica y secularizar la sociedad, separando las esferas de lo espiritual y lo terrenal con el fin de garantizar la libertad de los credos. Se comenzaron a crear cuerpos jurídicos que respondieran a los postulados ideológicos, a fin de que cumplieran los códigos civiles, penales, comerciales y procesales expedidos a partir de 1871.<sup>14</sup>

Con lo anterior se dio inicio a un proceso de ‘transición’ en el Derecho que tiene sus raíces siglos atrás. En palabras de María del Refugio González, un proceso de transición que se divide en dos: uno amplio, que comenzó en siglo, y uno restringido, que dio inicio con la expedición del Código Civil para el Distrito y territorios federales.<sup>15</sup> Una nueva etapa y una nueva forma de ver, hacer y ejercer el Derecho comenzó, influenciando de manera directa a cada uno de los estados de la república.

Dentro de este mismo proceso, para finales del siglo, concretamente en 1881, mismo año en que se promulgó el primer Código Penal para el estado de Durango, el Poder Judicial estaba integrado por cuatro magistrados, un fiscal, un abogado de pobres, los secretarios y el personal administrativo del tribunal, además de tres jueces letrados de primera instancia y un juzgado de policía correccional con su propio juez.<sup>16</sup>

Respecto a los jueces letrados de los diferentes partidos, existían dos para el partido de Mapimí, con jurisdicción mixta: uno para Mapimí y uno para Villa de Guerra; uno para los partidos de Tamazula, Cuencamé, Santiago Papasquiario, Nombre de Dios y San Juan del Río, mientras que para los partidos de Indé, San Juan de Guadalupe, Nazas, Mezquital, El Oro y San Dimas había un juez conciliador, sustituto del juez de primera instancia.<sup>17</sup>

Como bien pudo observarse, el siglo, en sentido amplio, fue de transición, pues se dio el cambio de las instituciones imperantes durante la época del virreinato a las instituidas en la joven nación mexicana, proceso que estuvo colmado de fracturas que dificultaron la consolidación de las nuevas instituciones, pero que también ayudaron a tomar decisiones importantes para el Estado, como la promulgación de las leyes de Reforma y la codi-

14. Speckman 2002, 243.

15. González 1988, 436.

16. Gómez 1881, 4.

17. *Ibid.*, 5--6.

18. *Anuario Estadístico* 1907.

19. *Ibid.*

20. *Directorio del estado de Durango* 1910, 26--27.

ficación estatal y federal. El Supremo Tribunal logró mantenerse en funciones, no exento de problemas tales como la falta de pago de sus jueces y el recorte de personal, sin embargo, el cambio de siglo traería eventos (en un primer momento no tan buenos ni alentadores) que le permitieron una evolución que le llevó a consolidarse como el poder que actualmente es.

#### EL TRIBUNAL SUPERIOR Y EL ESTALLIDO DE LA REVOLUCIÓN

Para el año de 1907 y hasta 1910 encontramos que el tribunal se encontraba funcionando de una manera regular; el problema de la irregularidad lo encontramos hasta 1912, razón por la cual consideramos importante hacer una breve exposición de su funcionamiento durante los años más próximos a la crisis institucional y después exponer los principales problemas a los que se enfrentó.

Para 1907 la administración de justicia estaba integrada por cinco magistrados, un procurador, dos agentes del ministerio público, un abogado de oficio, un juez de lo civil, tres jueces del ramo penal y un juez menor, todos ellos designados para la capital del estado. En cuanto a las municipalidades, existían dieciséis jueces de primera instancia y sesenta y seis jueces municipales.<sup>18</sup>

En cuanto a los jueces de primera instancia, se encontraban localizados en los municipios de Ciudad Lerdo, Mapimí, Cuenamá, El Mezquital, San Juan de Guadalupe, Guanaceví, San Juan del Río, Indé, Canatlán, Nombre de Dios, Nazas, Santiago Papasquiario, San Dimas, Tamazula y El Oro. Solamente en Lerdo existían dos de estos jueces. El total de procesos iniciados fue de 3002, con 1538 causas falladas, es decir: un poco más de la mitad de los procesos llegaron a su fin.<sup>19</sup>

Para 1910 el tribunal permanecía con cinco magistrados propietarios más quince supernumerarios, tres jueces encargados de materia penal, un juez del ramo civil, un procurador de justicia, dos agentes del ministerio público y un juzgado menor.<sup>20</sup> Éstos eran los siguientes:



## 1910. Poder Judicial de Durango

Magistrados Propietarios	Presidente Lic. Saturnino Muñoz Lic. Antonio Mugiro Lic. Eduardo G. Cadaval Lic. Juan B. Ávila Lic. Francisco Saldaña
Procuraduría de Justicia	Procurador: Lic. Buenaventura Cincúnegui Zambrano
Agentes del Ministerio Público	1º. Lic. Antonio Enríquez 2º. Lic. Laureano Guerrero
Juzgado del Ramo Penal	
Juzgado Primero	Juez: Lic. Tomás Borrego Secretario: Lorenzo Parra Durán
Juzgado Segundo	Juez: Lic. Luis Palacios Secretario: Manuel Chávez
Juzgado Tercero	Juez: Lic. Severino González Secretario: Enrique Celis Fuente
Magistrados Supernumerarios	Lic. Sebastián Vera Lic. Francisco Saldaña Lic. Rafael Reyes Valdez Lic. Fidel Sapién Lic. Laureano Guerrero Lic. Severino González Lic. Onésimo Borrego Lic. Jesús Ríos y Valles Lic. Ángel del Palacio Lic. Antonio G. Palacio Lic. Ignacio Chávez Lic. Silvestre Piñera Lic. Jorge Díaz Lic. Juan Lavandera Lic. Buenaventura Cincúnegui
Juzgado del Ramo Civil	Juez: Lic. Manuel Mugiro Secretario: Rafael Moreno
Juzgado Menor	Juez: Lic. Saturnino Conteras Secretario: Arnulfo Delfín

*Directorio del estado de Durango 1910, 26--27.*

Sin embargo, con el estallido de la Revolución mexicana, el Poder Judicial vivió un fuerte golpe que trajo consigo consecuencias como el cierre de tribunales y juzgados –tal fue el caso del Tribunal Superior de Justicia de Durango– y la desaparición de juzgados de primera instancia en las cabeceras del estado. Esto se puede observar en el *Decreto No. 10*, promulgado en 1912 por

21. Terrones 1912.

22. *Código Federal de Procedimientos Penales* 1908, 8; *Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Durango* 1902, 34.

el gobernador provisional de Durango, Alberto Terrones Benítez, que dice a la letra:

Art. 1. En tanto que se restablezca la paz y el orden en el estado, de manera tan completa que permita el funcionamiento regular de la administración de justicia en todo el territorio, es competente para conocer de los negocios penales que se estén tramitando, o se inicien en un Distrito Judicial donde el Juzgado de Primera Instancia no pueda funcionar con toda amplitud e independencia, el Juzgado del Distrito más inmediato a aquel.

Art. 2. El ejecutivo del estado declarará cuándo es llegado el caso del artículo anterior, y determinará cuál es el Distrito más inmediato, atendiendo principalmente a la mayor facilidad de comunicaciones de ambos.

Art. 3. Restablecido el orden, se remitirán los asuntos al Distrito Judicial que originalmente tuvo competencia para conocer de ellos.<sup>21</sup>

Con esto se puede apreciar y deducir que los juzgados de primera instancia no estaban funcionando con regularidad y que muchos de ellos habían cerrado sus puertas. Asimismo, puede observarse la intervención del Poder Ejecutivo en el ámbito judicial al determinar los distritos competentes para acudir a resolver los problemas, por lo que no se estaba cumpliendo con el fuero competente asignado a cada uno de los jueces según su territorio. Como bien sabemos, en cuanto a la territorialidad, el fuero estaba limitado en materia criminal al lugar en donde se había cometido el delito, eso tanto en el ámbito estatal como federal.<sup>22</sup>

Toda la problemática obedeció al caos institucional existente durante el periodo comprendido entre 1912 y 1917, en el cual se produjeron innumerables discontinuidades para el Poder Judicial. No solamente fueron afectados los juzgados estatales sino también los federales, lo que repercutiría en la función de

la justicia en todos sus niveles. Si bien la justicia estatal estaba, como observamos en el *Decreto No. 10*, siendo auxiliada por la justicia federal a través de los Juzgados de Distrito, esto se vio modificado con el cierre de los últimos. Aunque la justicia federal funcionaba en aparente calma durante los primeros años de la Revolución mexicana, a partir de febrero de 1913 muchos de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito tuvieron que cerrar sus puertas.<sup>23</sup>

Ante esta nueva problemática se tuvieron que tomar acuerdos y soluciones prácticas para agilizar la justicia; no solamente se cerraron algunos de los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Distrito, sino también el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango. Por ello, y ante la imposibilidad del gobierno del estado para dotar de elementos letrados a los Juzgados de Primera Instancia, tal como lo disponía la ley correspondiente, se publicó el 25 de junio de 1916 el *Decreto No. 21* por el gobernador Arnulfo González, quien ante el peligro que suponía no contar con los mencionados juzgados y por la falta de abogados para ellos, precisó que tales oficios fueran desempeñados por personas honorables y de buenos antecedentes políticos. Asimismo, estableció una Asesoría Judicial para mitigar el riesgo de poner la justicia en manos de personas iletradas, de manera que, aunque los jueces de primera instancia no fueran abogados, debían consultar sus dudas con el Asesor Letrado, tanto en materias penales como civiles.<sup>24</sup>

El citado decreto dice a la letra lo siguiente:

Art. 1. No es requisito indispensable por ahora el ser titulado en leyes para desempeñar las labores de juez de primera instancia.

Art. 2. Se crea el puesto de Asesor Judicial del estado con un sueldo de que se pagaran con cargo a la partida correspondiente al Poder Judicial.

Art.- 3. Para el mejor desempeño de sus labores, podrá dicho asesor designar un escribiente que tendrá el carácter de secretario.

23. Cabrera 2002, 9.

24. González 1916.

25. González 1916, «Decreto No. 21».
26. González 1916b, «Decreto No. 23».
27. *Ibid.*
28. Es el recurso que tiene el afectado para interponer ante el juez de segundo grado contra la negativa del juez de primera instancia para admitir la apelación, o respecto de la calificación de grado. Este recurso se interpone ante el juez de primera instancia que rechazó la apelación, quien deberá enviar las constancias respectivas al juez de segundo grado para que dicte su resolución. IIIJ 2002, 145--146.
29. González 1916b, «Decreto núm. 23», X.

Art.- 4. Los jueces de primera instancia que no fueran letrados, deberán consultar en todo caso, las sentencias interlocutorias o definitivas que dicten en toda clase de juicios al referido asesor.<sup>25</sup>

Para obtener resultados mediante el decreto citado, el gobernador dictó otra disposición que se publicó el 2 de julio de 1916; con ella pretendió darle fuerza a las resoluciones de los jueces de primera instancia tanto en materia civil como penal, e intentó solucionar el problema de la falta de un Supremo Tribunal de Justicia estatal ya que se encontraban suspendidos los tribunales de segunda instancia.<sup>26</sup> El problema no era solamente la falta de jueces y resoluciones de primera instancia, sino la ausencia de magistrados que resolvieran los asuntos en segunda instancia, lo que agravaba la situación que el estado vivía en esos momentos.

La mencionada disposición, dictada por el gobernador provisional Arnulfo González, dispuso en doce artículos el funcionamiento de la justicia. Los puntos más relevantes eran que, al no encontrarse establecido el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las sentencias definitivas dictadas en materia penal por los jueces de primera instancia causarían ejecutoria cuando la pena no excediera de tres años (es decir, tomarían el carácter de 'cosa juzgada' por no ser susceptibles de ulteriores impugnaciones o discusiones); las resoluciones definitivas impuestas por los jueces de primera instancia, en las cuales se asignaba pena mayor de tres años e inclusive aquellas que impusieran pena capital, causarían ejecutoria quedando a los reos y sus defensores solamente el derecho de ocurrir al Ejecutivo en demanda del indulto;<sup>27</sup> la suspensión del recurso de «denegada apelación»<sup>28</sup> y la facultad que se le dio al ejecutivo para conocer de las resoluciones, tanto en materia penal como civil, sobre recusaciones o excusas de los jueces de primera instancia, así como cuestiones de competencia que debieran ser conocidas por el Supremo Tribunal de Justicia.<sup>29</sup>

Lo anterior no sería derogado sino hasta 1917 por el gobernador provisional Gabriel Gavira, al establecer el nuevo Supremo

Tribunal de Justicia mediante el decreto dictado a los 20 días del mes de febrero y publicado el 4 de marzo de ese mismo año.

En conclusión, como se observa, de 1912 a 1917 existió una fuerte problemática dentro del Poder Judicial que obligó al Poder Ejecutivo a intervenir de manera regular. El Supremo Tribunal de Justicia no se volvería a establecer sino hasta inicios de 1917. Aunque el fuerte golpe que se vivió en las instituciones de justicia durante este periodo dio como resultado un caos, éste se resolvería y de él surgiría una institución más fuerte: la Carta Magna de 1917 le otorgó al Poder Judicial mayor fuerza para su reconstrucción y consolidación.

30. González y Rosas 2001, 299.

31. *Ibid.*

#### EL PODER JUDICIAL ANTE EL NUEVO RÉGIMEN: 1917-1924

Después de la promulgación de la Constitución Política Mexicana, el 5 de febrero de 1917, los estados comenzaron el arduo trabajo de restablecimiento de sus tribunales y la promulgación de sus propias constituciones. La Constitución del Estado de Durango, promulgada el 6 de octubre de 1917, estableció en su artículo 84 que la administración de justicia del estado estaría a cargo de:

- I. El Supremo Tribunal de Justicia;
- II. Los jueces de primera instancia;
- III. Los jurados;
- IV. Los jueces menores;
- V. Los jueces correccionales y municipales, y
- VI. Los jueces de cuartel.<sup>30</sup>

Y que la auxiliarían:

- I. El Ministerio Público;
- II. Los defensores de oficio, y
- III. Los peritos médicos legistas y demás que sean necesarios.<sup>31</sup>

32. Rodríguez 2010, 134.

33. *Ibid.*, 134--135.

34. Gavira 1917.

El Supremo Tribunal de Justicia se integraría con seis magistrados numerarios y seis supernumerarios que cubrirían las faltas de aquellos.<sup>32</sup> Tanto éstos como los jueces de primera instancia, el defensor de oficio y el juez menor, debían contar con título de abogado y su elección sería popular e indirecta por el Congreso del Estado.<sup>33</sup> Sin embargo, el establecimiento del Tribunal fue complicado por la época que se vivía. Se restableció en Durango a principios de 1917 por el gobierno del general Gabriel Gavira Castro; con un carácter provisional en acuerdo con lo dispuesto por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Gavira, en su función de representante del Poder Ejecutivo federal, promulgó un decreto el 4 de marzo de 1917 en el cual se estipulaba que bajo la imperiosa necesidad de reorganizar el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, se nombraban los magistrados necesarios para su reorganización. El decreto dice, a la letra:

- Se nombrará para desempeñar el cargo de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia a los C.C. siguientes:

Lic. Manuel Barroso Enríquez, como Primer Magistrado y Presidente de dicho Supremo Tribunal.

Lic. Alberto Terrones Benítez, como Segundo Magistrado.

Lic. Jesús Dorador, como Tercer Magistrado.

Como Procurador de Justicia, el C. Lic. Narciso Herrera, a reserva de completar después el número de magistrados tanto propietarios como supernumerarios.

- Reorganizado en la forma antes dicha el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, queda sin efecto lo dispuesto por Decreto número 23, del 25 de junio de 1916, y sólo en cuanto quede a cubierto con el número de magistrados nombrados.<sup>34</sup>

Esta misma situación encontró el gobernador provisional Carlos Osuna al tomar su cargo, de abril a julio, pues en su informe de gobierno de esos meses, publicado el 2 de septiembre de 1917,

hizo patente que el ramo de justicia debía estar integrado por: seis magistrados propietarios y los supernumerarios; los jueces de primera instancia que debían ser letrados y asignados uno en cada cabecera de distrito judicial; los jueces municipales, menores y de paz, pero que, lamentablemente, la actividad irregular del Supremo Tribunal no daba para el correcto funcionamiento del mismo, puesto que solamente lo encontró restablecido con los tres magistrados nombrados por el gobernador Gavira.<sup>35</sup>

Ante esta situación, el general Osuna expresó que uno de los principales retos era la reorganización del Poder Judicial, por las irregularidades existentes y la falta de jueces letrados que desempeñaran el cargo de jueces de primera instancia. Ante la difícil situación se había nombrado solamente jueces municipales, los cuales no requerían ser letrados para desempeñar las funciones de jueces de primera instancia.<sup>36</sup> Cabe recordar que para ser magistrado o juez de primera instancia era indispensable poseer título profesional de abogado.

Solamente en la capital y en los municipios de Lerdo y Gómez Palacio se logró organizar Juzgados de Primera Instancia que funcionaran correctamente. En la capital se mantuvieron los tres juzgados del ramo penal que apoyaban el excesivo trabajo de los dos que se habían nombrado.<sup>37</sup>

Dado el caos existente durante los años que van de 1912 a 1917, los delitos no necesariamente eran juzgados en el distrito en donde ocurrían, pues si en el lugar donde se había perpetrado el hecho delictuoso no se encontraba en debida forma un juez de primera instancia, se debía pasar la causa al distrito más cercano en donde estuviera radicando un juez; sin embargo, como ya hemos observado, para 1917 la mayoría funcionaba de manera incorrecta.

Para octubre de ese mismo año solamente habían sido nombrados constitucionalmente cinco de estos juzgados de primera instancia: los de la capital, los de Lerdo, Gómez Palacio, Guanaceví y Santiago Papasquiario, estos dos últimos designados a finales de ese año por el gobernador constitucional Domingo Arrieta, junto con el Juzgado Menor de la capital y el abogado de oficio.<sup>38</sup> Los jueces municipales desempeñaban funciones de

35. Osuna 1917.

36. Ibid.

37. Ibid.

38. Arrieta 1917.

39. Osuna 1917

40. Arrieta 1918.

41. *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, 1919*; «Decreto No. 45».

jueces de primera instancia<sup>39</sup> hasta que en el año de 1918 encontramos registrados tres jueces de primera instancia para la capital y quince más para los diferentes distritos, así como los seis magistrados para la capital.<sup>40</sup>

La ubicación de los mencionados jueces correspondía a una división jurisdiccional establecida por el Poder Ejecutivo, medida con la cual se pretendía mantener un mejor dominio y vigilancia sobre los cuerpos sociales, estableciéndolos en distintos puntos del territorio. Para 1919, el estado de Durango estaba dividido en diecisiete distritos, en donde se colocaban los respectivos jueces. La distribución de estos jueces por parte del Poder Ejecutivo parece corresponder a los distritos y municipios donde se generaban mayor número de conflictos o mayor movimiento económico.<sup>41</sup> Esta división quedó de la siguiente manera:

- I. Durango, comprendido por el municipio de la capital y el de Pueblo Nuevo.
- II. Canatlán, formado por la municipalidad del mismo nombre.
- III. Mapimí, también conformado por la municipalidad del mismo nombre.
- IV. Gómez Palacio, en el mismo caso.
- V. Lerdo, de la misma forma.
- VI. Santiago Papasquiario, que abarcaba todo el ex-partido de ese mismo nombre, con excepción de la municipalidad de Guanaceví.
- VII. Guanaceví, que comprendía la municipalidad de ese mismo nombre.
- VIII. Nombre de Dios.
- IX. Mezquital.
- X. Cuencamé.
- XI. San Juan de Guadalupe.
- XII. Nazas.
- XIII. San Juan del Río.
- XIV. San Dimas.
- XV. Tamazula.



XVI. El Oro.

XVII. Indé.<sup>42</sup>

Asimismo, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de Durango de 1919, se estableció que dentro de la capital se nombraran tres jueces de primera instancia; uno se encargaría de los asuntos de orden civil y los dos de los procesos de carácter criminal. En los distritos restantes solamente había un juez de primera instancia, y éste aplicaba la jurisdicción mixta. Además de estos jueces, el Poder Judicial asignaba un Juzgado Municipal dentro de la cabecera de cada municipio –con excepción de la capital– y en cada pueblo o congregación cuyo censo excedía los dos mil quinientos habitantes, pudiendo aumentar o disminuir el número de los juzgados conforme a la importancia o circunstancias locales. A estos jueces los llamaban «jueces municipales».<sup>43</sup>

Con respecto al funcionamiento de los juzgados municipales, para 1921 se encontraban registrados treinta y tres jueces, faltando solamente por nombrar diez en los municipios más alejados de la sierra.<sup>44</sup>

En cuanto a los jueces de primera instancia, parece ser que todavía en esta época existían problemas para la integración de los juzgados de primera instancia debido a la carencia de personal capacitado. Al parecer, este fue uno de los principales problemas con que el estado se topó para integrar un sólido Poder Judicial, ya que en 1921, en el informe del gobernador constitucional Jesús Agustín Castro, se hacía referencia a lo difícil que había sido integrar los juzgados de primera instancia en los distritos foráneos, y que la mayor parte se encontraban atendidos por personas que carecían de título de letrado, lo que resultaba en grandes delaciones.<sup>45</sup>

En el periodo de 1917 a 1924 pudimos localizar los nombres de los siguientes funcionarios:<sup>46</sup>

42. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, 1919.

43. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango 1919; González y Rosas 2001, 299–300.

44. Castro 1921.

45. Ibid.

46. *Directorio de los suscriptores de la Compañía Telefónica de Durango, S.A.*, 1924.

Magistrados Propietarios	
1917*	Presidente: Lic. Manuel Barroso Enríquez Segundo: Lic. Alberto Terrones Benítez Tercero: Lic. Jesús Dorador
1918	Lic. Julián Bermúdez
1919	Lic. F. Castaños
1920	Lic. Eduardo G. Cadaval Lic. Julián Bermúdez
1921	Lic. Jesús Dorador
1922	Lic. Eduardo G. Cadaval
1924**	Presidente: Francisco Saldaña
Juzgados del Ramo Penal	
1924***	
Juzgado Primero	Juez: Enrique Llausás
Juzgado Segundo	Juez: Victoriano Alonso
Juzgado del Ramo Civil	Juez: José T. Aguilar
Juzgado Menor	Juez: Higinio Saldaña
Juzgado Civil	Juez: Ignacio Leyva Barraza
Juzgado Menor	Juez: Higinio Saldaña
Juzgado Civil	Juez: Ignacio Leyva Barraza
Juzgado Primero Correccional	Juez: Jesús Valles
Juzgado Segundo Correccional	Juez: Baudelio Torres
Juzgado Auxiliar	Juez: Carlos Borja

\* Gavira, «Decreto», 1917.

\*\* *Libros de autos y sentencias.*

\*\*\* *Directorio de los suscriptores de la Compañía Telefónica de Durango, S.A., 1924.*

Algunos de los magistrados mencionados estaban desempeñándose en el Instituto Juárez como alumnos, y otros como maestros. Estos eran: Lic. Francisco Saldaña, maestro de Derecho Romano; Lic. Julián Bermúdez, maestro de Derecho Internacional Privado; Lic. Eduardo G. Cadaval, maestro (no hay registro de su materia); Lic. Jesús Dorador Ibarra, maestro y Secretario

del Instituto Juárez en 1916; Lic. Alberto Terrones Benítez, alumno y maestro del Instituto y abogado local de los Ferrocarriles Nacionales en 1921.<sup>47</sup>

Como se observa a lo largo del artículo, el Poder Judicial vivió una fuerte crisis después del estallido de la Revolución mexicana por el cierre del Supremo Tribunal y la falta de juzgados de primera instancia. Este problema no se solucionó de una manera fácil, pues la carencia de personal letrado y capacitado fue uno de los principales obstáculos para restablecerlo.

En un primer momento el asunto se resolvió nombrando asesores letrados que ayudaran a los jueces en sus resoluciones, y tiempo después los jueces municipales ejercieron funciones de los de primera instancia. Es importante mencionar que la falta de juzgados fue una queja continua a lo largo del periodo de estudio, pero también desde el siglo XIX. Empero, no todo fue crisis y problemática: también existió un desarrollo importante en el organigrama del personal encargado de administrar la justicia, pues de los tres magistrados y los alcaldes constitucionales con que inició el Supremo Tribunal en 1824, para 1917 ya existían dentro de la Constitución seis magistrados, seis supernumerarios, los jueces de primera instancia, los jueces municipales, el procurador, el abogado de pobres, los ministerios públicos, entre otros.

También pudimos observar una reducción en el número de los jueces municipales establecidos, pues en 1921 existían 33; todavía no se podía alcanzar el número de jueces existentes en 1907, que era de 76. Respecto al número de jueces de primera instancia, no disponemos de un número concreto, pero sabemos que para 1918 existían 18 jueces registrados en los gastos de egresos, tres de los cuales eran para la capital y 15 para los diversos distritos. En la Ley Orgánica de 1919 se menciona que debían existir 17 distritos y en cada uno un juez; para 1921, en el Informe de Gobierno destacan las quejas del gobernador relacionadas con la falta de personal capacitado para cubrir los cargos de jueces de primera instancia.

47. «Circular del Archivo de Estudiantes del Instituto Juárez», 1924; «Directorio Oficial», *Periódico Oficial del Estado de Durango*, 2 de enero de 1916; Expediente No. 43, Juzgado de Distrito de Durango contra Luciano Castillo, Matilde Hernández y Ladislao Hernández, por el delito de robo, 1924.

En resumen, estos son solamente algunos de los cambios y permanencias que encontramos entre 1917 y 1924. Sabemos que existen muchos más y que también es importante el estudio de las facultades de los jueces, pero eso es tarea para otro trabajo de investigación.

## REFERENCIAS

- Anuario Estadístico*. 1907. Durango: Imprenta del Gobierno-Penitenciaria del Estado.
- AHED, Archivo Histórico del Estado de Durango. «Expediente No. 43 contra Luciano Castillo, Matilde Hernández y Ladislao Hernández, por el delito de robo», Juzgado de Distrito de Durango, 1924.
- Arrieta, Domingo. 1917. «Informe de Gobierno del General Domingo Arrieta». *Periódico Oficial del Estado de Durango*, Durango, 21 de octubre.
- . 1918. «Decreto núm. 45. Presupuesto de gastos de la Administración». *Periódico Oficial del Estado de Durango*, Durango, 17 de enero.
- Cabrera Acevedo, Lucio. 2002. *El Constituyente de 1917 y el Poder Judicial de la Federación*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Castro, Agustín. 1921. «Informe de Gobierno», *Periódico Oficial de Durango*. Durango, 25 de septiembre.
- «Circular del Archivo de Estudiantes del Instituto Juárez», 1924.
- Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Durango*. México: Tipográfica y Litográfica 'La Europea', de J. Aguilar Vera y Comp., 1902.
- Código Federal de Procedimientos Penales*. 1908. México: Herrera Hermanos Sucesores.
- «Constitución Política de Durango 1825». 1828. En *Colección de las leyes y órdenes del Honorable Congreso Constituyente del Estado libre de Durango, desde su instalación el 30 de junio 1824 hasta el 26 de octubre de 1825*. Durango: Imprenta Liberal a cargo de Manuel González.
- Directorio del estado de Durango*. 1910. Durango: Litográfica y Tipográfica de M. Gómez.
- Directorio de los suscriptores de la Compañía Telefónica de Durango, S.A.*, 1924.
- «Directorio Oficial». *Periódico Oficial del Estado de Durango*, 2 de enero de 1916.
- Gavira, Gabriel. 1917. «Decreto», *Periódico Oficial del Estado de Durango*, Durango, 4 de marzo.
- Gómez Palacio, Francisco. 1881. *Leyes de presupuestos de egresos y de ingresos que deben regir en el estado de Durango*.
- González, Arnulfo. 1916. «Decreto No. 21», *Periódico Oficial del Estado de Durango*, Durango, 25 de junio.
- . 1916b. «Decreto No. 23», *Periódico Oficial del Estado de Durango*, Durango, 2 de julio.
- González, María del Refugio. 1988. «Derecho de transición, 1821-1971». *Memoria del Congreso de Historia del Derecho en México*, coordinado por Beatriz Bernal. México.
- González Oropeza, Manuel y José Rosas Aispuro Torres. 2001. «Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango de 1917». *Digesto Constitucional Mexicano: las Constituciones de Durango*. México: H. Congreso del Estado de Durango.
- Guerra, François Xavier. 1988. *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*. México: Fondo de Cultura Económica.
- IIJ (Instituto de Investigaciones Jurídicas) 2002. *Enciclopedia Jurídica Mexicana, D-E*. t. III. 2002. México: UNAM/Porrúa.
- «Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango». 1919. *Periódico Oficial del Estado de Durango* 104, 28 de diciembre.
- Libro de autos y sentencias* 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1924. Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
- Montiel y Duarte, Isidro Antonio. 1882. «Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1824». En *Derecho público mexicano: compilación que contiene importantes documentos relativos a la Independencia, la Constitución de Apatzingan, el Plan de Iguala [...] la Constitución de 1824 [...], la Constitución de 1857 y la discusión de todas estas constituciones*, vol. 251-252. México: Imprenta del Gobierno Federal.
- Navarro, César. 2001. *Durango: las primeras décadas de vida independiente*. México: Instituto Mora.
- Osuna, Carlos. 1917. «Informe del Gobernador provisional del Estado de Durango, General Carlos Osuna». *Periódico Oficial del Estado de Durango*, Durango, 2 de septiembre.
- PJF (Poder Judicial de la Federación) 2001. *Veinticinco forjadores del Poder Judicial de la Federación*. México: Poder Judicial de la Federación.
- PJF (Poder Judicial de la Federación) 2003. *Juzgados de Distrito*. México: Poder Judicial de la Federación.
- «Reglamento para la administración de Justicia en el Estado del 21 de octubre de 1825». En *Colección de leyes y órdenes...* Durango: Imprenta Liberal a cargo de Manuel González, 1828.
- Rodríguez Vázquez, Miguel Ángel. 2010. *Durango: Historia de las Instituciones Jurídicas*. México: UJED / Senado de la República.
- Speckman Guerra, Elisa. 2002. *Crimen y castigo: legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*. México: UNAM.
- Terrones Benítez, Alberto. 1912. «Decreto No. 10», *Periódico Oficial del Estado de Durango*, Durango, 1º de diciembre.